

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
AT No. 188 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO -
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN No. 2020766700001,
EJECUTADO EN EL MUNICIPIOS DE SAN PEDRO EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
VIGENCIA 2019 - 2020**

**CGR-CMI-USAR No 001
JUNIO DE 2020**

Contralor General de la República CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE

Vice Contralor (E) JULIAN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ

Contralor Delegado Sectorial JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA
Coordinador Unidad de Seguimiento
y Auditorías de Regalías
Directivo Superior

Contralor Delegado Sectorial ENRIQUE JOSE QUIROZ ALEMAN
Ejecutivo de Auditoría

Supervisor Encargado FERNANDO NAVARO RODRIGUEZ

Apoyo a la supervisión SANDRA MILENA ROJAS FADUL

Audidores OLGA LUCIA MURILLAS DE LA CUESTA
LUIS EDUARDO SINISTERRA VALENCIA

CONTENIDO

1. Objeto De La Actuación Especial	4
2. Antecedentes	4
3. Carta De Conclusiones.....	5
3.1 Municipio De San Pedro	6
3.1.1 Concepto Sobre El Análisis Efectuado.....	6
3.1.1.1 Gestión Contractual Y De Legalidad.....	6
3.1.1.2 Gestión Financiera	6
3.1.1.3 Gestión Técnica	8
3.1.2 Relación De Hallazgos	8
4. Conclusiones Y Resultados De La Actuacion Especial.....	10

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados para el sector Salud y Protección Social en el municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

2. ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa de la Contraloría General de la República en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las resoluciones orgánicas No. 6680 de 2012 y 0024 del 2019 de la Contraloría General de la República, amparados en el decreto el Contralor Delegado Sectorial Dr. José Fredy Arias Herrera, Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías, asignó con oficio sigedoc No. 2020IE0032420 de 19 de mayo de 2020, con alcance al memorando de asignación sigedoc No. 2020ie0037215, al Contralor Delegado Sectorial para el departamento del Valle del Cauca Dr. Enrique José Quiroz Alemán, la realización de la Actuación Especial de Fiscalización, AT No. 188 de 2020 a los recursos de regalías asignados al municipio de San Pedro, en el Departamento del Valle del Cauca.

El municipio de San Pedro amparado en el decreto legislativo 513 de 2 de abril de 2020, aprobó recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional, en OCAD MUNICIPAL, mediante decreto 060 de 13 de abril de 2020 y a partir del decreto 046 de marzo 23 “por el cual se declara la calamidad publica y la urgencia manifiesta en el municipio de San pedro Valle del Cauca”, y el plan de acción COVID-19 aprobado por el concejo municipal del riesgo de desastres, procedió a una Contratación Directa.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la que mediante el artículo 38 se creó en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargaría de adelantar la actuación especial de fiscalización.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C.,

Doctor
JHON JAIME OSPINA LOAIZA
Alcalde Popular
Municipio de San Pedro
Dirección: Calle 5 No. 3 - 85, Esquina Barrio El Centro
Correo: alcaldia@sanpedro-valle.gov.co
San Pedro, Valle del Cauca.

Respetado doctor:

La Contraloría General de la República - CGR, a través de la planta temporal de regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)¹, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT No. 188 de 2020, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 024 de 2019, acto legislativo 04 de 2019 reglamentado mediante decreto 403 de 2020, basados en el informe presentado por la DIARI (Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata) de la Contraloría General de la República en el cual se reporta unos presuntos sobrecostos en el Contrato de Suministro UM No. 11–2020 y en el Contrato de Compraventa UM No. 12–2020, con los cuales se ejecutó el proyecto BPIN 2020766700001, contratado por la alcaldía municipal de San Pedro – Valle del Cauca, con recursos del Sistema General de Regalías, mediante la modalidad de Contratación Directa.

¹La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2019IE0017928 de febrero de 2019.

3.1 MUNICIPIO DE SAN PEDRO

3.1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN No. 2020766700001, aprobado por el OCAD MUNICIPAL, del municipio de San Pedro – Valle del Cauca, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos de manera directa cobijados bajo la urgencia manifiesta declarada mediante decreto 046 de marzo 23 de 2020, se evidenciaron unos presuntos sobrecostos en la adquisición de KITS de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta y en el suministro de equipos necesarios para realizar las acciones de prevención, contención y mitigación de la emergencia sanitaria por Covid-19, en el hospital local Ulpiano Tascón Municipio, en el Municipio de San Pedro - Departamento del Valle del Cauca.

3.1.1.1 GESTIÓN CONTRACTUAL Y DE LEGALIDAD

Los dos contratos: el contrato de suministro UM No. 11-2020 urgencia manifiesta y el contrato de compraventa UM No. 12-2020 urgencia manifiesta, fueron adelantados bajo el fundamento en lo previsto por el Artículo 215 del ordenamiento superior, el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, misma forma la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública con ocasión del COVID 19 de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012 y el municipio de San Pedro se declaró en urgencia manifiesta mediante decreto 046 de marzo 23 de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de San Pedro - Valle del Cauca”, y el plan de acción COVID-19 aprobado por el concejo municipal del riesgo de desastres, por lo tanto la administración municipal procedió a una contratación directa.

Como es de conocimiento público, este proyecto fue anunciado nacionalmente por los tres órganos de Control, Contraloría General de República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación. Motivo por el cual este ente de control se enfocó en lo de su pertinencia que es lo fiscal.

3.1.1.2 GESTIÓN FINANCIERA

El equipo Auditor, basado con la información de la DIARI (Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata) de la Contraloría General de la República se mantuvo en los presuntos sobrecostos determinados así:

- **CONTRATO DE SUMINISTRO UM NO. 11 – 2020** de 23 de abril de 2020, cuyo objeto: *“Compraventa de KITS de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Municipio de San Pedro - Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al decreto Número 046 del 23 de marzo de 2020 y el Plan de Acción Covid-19 aprobado por el concejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Basados en el estudio presentado por la DIARI, donde compara los precios base DANE, la lista de Colombia Compra Eficiente y grandes Superficies, se concluyó que presenta un presunto sobrecosto por el valor de (\$14´669.843) catorce millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos.

- **CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. UM - 12 – 2020** de 24 de abril de 2020, cuyo objeto es *“Urgencia manifiesta para realizar suministro de equipos necesarios para realizar las acciones de prevención, contención y mitigación de la emergencia sanitaria por Covid-19, en el hospital local Ulpiano Tascón Municipio de San Pedro - Valle del Cauca”*.

El grupo auditor solicito cotización con las mismas especificaciones técnicas del equipo biomédico adquirido en el contrato y después de hacer la respectiva comparación concluyo que presenta un presunto sobrecosto por el valor de (\$21.363.552) veintiún millones trecientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y dos mil pesos.

El Cabe resaltar que en el presente proceso de actuación especial de fiscalización distinguido como AT-188 de 2020, no se puede establecer un daño fiscal, debido a que revisado los documentos puestos a disposición al equipo auditor por parte del sujeto de control se pudo constatar que el valor producto del objeto contratado no ha sido pagado, lo anterior debido a la inmediata intervención de la DIARI, que en su actuación preventiva y concomitante facultada por el acto legislativo 04 de 2019 y reglamentado mediante decreto 403 de 2020, se pudo evitar de una manera eficiente y eficaz un daño patrimonial, por lo anterior se considera esta actuación como un beneficio en favor del buen uso de los recursos públicos.

Para el equipo auditor se evitó un detrimento patrimonial por valor de (\$36´033.395) treinta y seis millones treinta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos.

En el comité de aprobación de hallazgos realizado con la presencia de los Contralores Delegados Sectoriales y el Dr. Dr. José Fredy Arias Herrera, Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías, no encontraron ajustada la declaratoria de beneficio de auditoria, no se evidencio con las pruebas expuestas, haciéndose necesario iniciar una Indagatoria Preliminar, para tener mas fuerza la afirmación de si hubo o no sobrecosto, haciendo comparaciones de cotización de

modo, tiempo y lugar, donde se pueda esclarecer la situación. Se decide correr traslado a la Procuraduría General de la Nación ante un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en el contrato UM-11-2020, donde el contratista es un servidor público (concejal del Municipio de Tuluá).

3.1.1.3 GESTIÓN TÉCNICA

Revisando los estudios previos de los dos contratos podemos concluir que se cumplió con el objeto y descripción técnica solicitada en cada uno.

En el Contrato UM-11-2020, objeto y descripción técnica solicitada:

1. Suministrar cada uno de los elementos solicitados en las condiciones de calidad y oportunidad propias de la contingencia declarada, según las descripciones, cantidades y especificaciones descritas en minuta adjunta al presente contrato.
2. El contratista deberá garantizar la entrega oportuna de cada uno de los elementos solicitados.
3. Los víveres y artículos de primera necesidad entregados deben ser de buena calidad.
4. El contratista deberá cambiar a su costa todos los víveres y elementos que no cumplan con las condiciones de calidad y que no se encuentren en buen estado.

En el Contrato UM-12-2020, objeto y descripción técnica solicitada:

1. Suministrar cada uno de los elementos solicitados en las condiciones de calidad y oportunidad propias de la contingencia declarada, según las descripciones, cantidades y especificaciones descritas en minuta adjunta al presente contrato.
2. El contratista deberá garantizar la entrega oportuna de cada uno de los elementos solicitados.
3. Los equipos entregados deben ser de buena calidad.

3.1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, no se pudo establecer con claridad hallazgos administrativos ni fiscales. Se evidencia un (1)

presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en el contrato UM-11-2020, donde el contratista es un servidor público (concejal del Municipio de Tuluá), por lo cual se procederá hacer traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo que corresponda.

Cordialmente,



ENRIQUE JOSE QUIROZ ALEMAN
Contralor Delegado Sectorial
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías
Valle del Cauca

Elaboro: Luis Eduardo Sinisterra Valencia
Olga Lucia Murillas de la Cuesta
Revisó: Sandra Milena Rojas Fadul – Apoyo a la supervisión
Aprobó: Fernando Navarro Rodríguez - supervisor

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO

OBSERVACIÓN No. 01: **SOBRECOSTOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO BPIN 2020766700001 “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN SAN PEDRO”**

FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia. Capitulo II -De la Función Pública, Artículos 123, 127 y 128.
- Ley 80 de 1993. Capítulo II. De los principios de la contratación estatal, De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades. Artículos 23, 25, 26 y 42.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 537 de 12 de abril de 2020.
- Circular CGR 06 de 19 de marzo de 2020.

- ***Contrato de suministro UM 11–2020 de 23 de abril, cuyo objeto: “Compraventa de KITS de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Municipio de San Pedro - Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al decreto Número 046 del 23 de marzo de 2020 y el Plan de Acción Covid-19 aprobado por el concejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres”***

La Alcaldía Municipal de San Pedro, bajo el amparo del Decreto Nacional 046 del 23 de marzo de 2020 y el plan de Acción Covid-19, aprobado por el Consejo municipal de Gestión del Riesgos de Desastres, con recursos del Sistema General de Regalías, Fondo de Compensación Regional, suscribe el contrato de compraventa UM No. 11-2020, cuyo objeto es: “Compraventa de KITS de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Municipio de San Pedro - Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al decreto Número 046 del 23 de marzo de 2020 y el Plan de Acción Covid-19 aprobado por el Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres” a través de una contratación directa.

El contratista de la compraventa de kits alimenticios es el señor, Carlos Arturo Londoño Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.360.912, quien actuó como persona natural. El valor total del contrato es de (\$96´183. 558) noventa y seis millones

ciento ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos, donde el valor de un Kits se estableció en (\$75.261) setenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos.

Cada Kits constaba de (12) doce productos entre alimentos básicos y equipo de aseo personal, se adquirió un total de (1.278) mil doscientos setenta y ocho kits. (Ver Cuadro No.1 Costo del Kit según contrato UM No. 11-2020).

Si bien es cierto se hicieron unas cotizaciones por parte de la administración municipal del municipio de San Pedro - Valle del Cauca, y contrataron según ellos con la propuesta que contenía los precios más favorables para la entidad, se observa que no siguieron los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de este tipo de elementos.

Para detectar un presunto sobre costo el equipo auditor realizó las siguientes actividades:

Al liquidar el valor de los kits con los precios reportados en Colombia Compra Eficiente, podemos observar un menor valor. El valor de un Kits es de (\$60.745) sesenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos. (Ver cuadro No. 2 costo según CCE).

Cuadro No. 1 costo del kit según contrato UM No. 11-202

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
ARROZ * libra	Libra	12	\$ 1.984	\$ 23.808
FRIJOL CALIMA * libra	Libra	3	\$ 3.775	\$ 11.325
HARINA DE TRIGO * libra	Libra	1	\$ 1.441	\$ 1.441
PANELA * Atado	Unidad	1	\$ 4.017	\$ 4.017
CAFÉ * 250 gramos	Unidad	1	\$ 5.033	\$ 5.033
SAL * libra	Unidad	1	\$ 548	\$ 548
ACEITE * 1.000 C.C.	Unidad	1	\$ 7.115	\$ 7.115
JABON AZUL * 180 gramos	Unidad	1	\$ 1.065	\$ 1.065
LECHA EN POLVO * 200 gramos	Unidad	1	\$ 5.953	\$ 5.953
JABON DE BAÑO * UNIDAD	Unidad	1	\$ 2.167	\$ 2.167
CREMA DENTAL * 60	Unidad	1	\$ 2.398	\$ 2.398
GALLETAS DE SAL 3 TACOS	Unidad	1	\$ 2.964	\$ 2.964
ESPAGUETTI * 200 gramos	Unidad	3	\$ 919	\$ 2.757
PAPEL HIGIENICO ROLLO	Unidad	1	\$ 1.040	\$ 1.040
AZUCAR * libra	Unidad	2	\$ 1.815	\$ 3.630
valor TOTAL				\$ 75.261

Fuente: Contrato UM-11 de 2020

Cuadro No. 02 costo según CCE

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	VALOR TOTAL
			Valor Grandes Superficies o DANE	
ARROZ * libra	Libra	12	\$ 1.292	\$ 15.504
FRIJOL CALIMA * libra	Libra	3	\$ 3.390	\$ 10.170
HARINA DE TRIGO * libra	Libra	1	\$ 1.646	\$ 1.646
PANELA * Atado	Unidad	1	\$ 2.852	\$ 2852
CAFÉ * 250 gramos	Unidad	1	\$ 5.052	\$ 5.052
SAL * libra	Unidad	1	\$ 516	\$ 516
ACEITE * 1.000 C.C.	Unidad	1	\$ 5.705	\$ 5.705
JABON AZUL * 180 gramos	Unidad	1	\$ 1.000	\$ 1.000
LECHA EN POLVO * 200 gramos	Unidad	1	\$ 4.601	\$ 4.601
JABON DE BAÑO * UNIDAD	Unidad	1	\$ 1.750	\$ 1.750
CREMA DENTAL * 60	Unidad	1	\$ 2.030	\$ 2.030
GALLETAS DE SAL 3 TACOS	Unidad	1	\$ 3.560	\$ 3.560
ESPAGUETTI * 200 gramos	Unidad	3	\$ 919	\$ 2.757
PAPEL HIGIENICO ROLLO	Unidad	1	\$ 994	\$ 994
AZUCAR * libra	Unidad	2	\$ 1.304	\$ 2.608
valor TOTAL				\$ 60.745

Fuente: Información DIARI

Al comparar el valor pagado por kits en el contrato de compraventa UM No. 11-2020 versus el valor del kit según Colombia Compra Eficiente, encontramos: (ver cuadro No.3 Valor Contrato vs CCE).

Cuadro No.3 Valor Contrato vs CCE

PRODUCTO	CONTRATO UM-11-2021	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	CONTRATO UM-11-2021	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
	PRECIO UNITARIO	Valor Grandes Superficies o DANE	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
ARROZ * libra	\$ 1.984	\$ 1.292	\$ 23.808	\$ 15.504
FRIJOL CALIMA * libra	\$ 3.775	\$ 3.390	\$ 11.325	\$ 10.170
HARINA DE TRIGO * libra	\$ 1.441	\$ 1.646	\$ 1.441	\$ 1.646
PANELA * Atado	\$ 4.017	\$ 2.852	\$ 4.017	\$ 2852
CAFÉ * 250 gramos	\$ 5.033	\$ 5.052	\$ 5.033	\$ 5.052
SAL * libra	\$ 548	\$ 516	\$ 548	\$ 516
ACEITE * 1.000 C.C.	\$ 7.115	\$ 5.705	\$ 7.115	\$ 5.705
JABON AZUL * 180 gramos	\$ 1.065	\$ 1.000	\$ 1.065	\$ 1.000
LECHA EN POLVO * 200 gramos	\$ 5.953	\$ 4.601	\$ 5.953	\$ 4.601
JABON DE BAÑO * UNIDAD	\$ 2.167	\$ 1.750	\$ 2.167	\$ 1.750
CREMA DENTAL * 60	\$ 2.398	\$ 2.030	\$ 2.398	\$ 2.030
GALLETAS DE SAL 3 TACOS	\$ 2.964	\$ 3.560	\$ 2.964	\$ 3.560
ESPAGUETTI * 200 gramos	\$ 919	\$ 919	\$ 2.757	\$ 2.757
PAPEL HIGIENICO ROLLO	\$ 1.040	\$ 994	\$ 1.040	\$ 994
AZUCAR * libra	\$ 1.815	\$ 1.304	\$ 3.630	\$ 2.608
TOTALES			\$ 75.261	\$ 60.745

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Se observa una diferencia de valor en los kits, encontrando un mayor valor en el precio pagado en el contrato de compraventa UM No. 11-2020 de (\$14.516) catorce mil quinientos dieciséis pesos por Kits, asumiendo un 5% de incremento en cada kit por costos de logística, queda cada kit (\$15.241) quince mil doscientos cuarenta y un pesos.

Si el contrato consistía en suministrar (1.278) mil doscientos setenta y ocho, el presunto sobrecosto asciende a la suma de (\$14'669.843) catorce millones ciento seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos. El presunto detrimento se puede estimar en el 18% del valor del contrato. (ver cuadro No. 4 calculo porcentaje de sobrecosto)

Cuadro No. 4 calculo porcentaje de sobrecosto

1.278 KIT A SUMINISTRAR	CCE	CONTRATO
VALOR KIT ALIMENTO	\$ 60.745	\$ 75.261
VALOR TOTAL KITS	\$ 77.632.110	\$ 96.183.558
LOGISTICA	5%	\$ 0
TOTAL, LOGISTICA	\$ 38.816	\$ 0
TOTAL, VALOR DEL CONTRATO	\$ 81.513.716	\$ 96.183.558
DIFERENCIA DE VALORES	\$ 14.669.843	
PRESUNTO SOBRECOSTO	18%	

Fuente: Información DIARI.

No fue justificada la causa del sobrecosto en la compra de los artículos mencionados.

Por este presunto sobrecosto en el valor del contrato de compraventa UM No. 11-2020, se podría estar presunto detrimento patrimonial determinado en la suma de (\$14'669.843) catorce millones ciento seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos.

Afectando de esta forma a la población más vulnerable del Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, dejando de suministrar (241) doscientos cuarenta y un kits adicionales.

- **Contrato de Compraventa No. UM 12-2020 del 24 de abril, cuyo objeto es “Urgencia manifiesta para realizar suministro de equipos necesarios para realizar las acciones de prevención, contención y mitigación de la emergencia sanitaria por Covid-19, en el hospital local Ulpiano Tascón Municipio de San Pedro - Valle del Cauca”**

Ante la alerta temprana detectada por la DIARI (Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata) de la CGR, genero la creación de una actuación especial de fiscalización distinguida como AT 188 de 2020, que es ejecución planeada por el equipo auditor permitió establecer que bajo el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA

ATENCIÓN Y SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN SAN PEDRO” cuyo BPIN es 2020766700001, para su ejecución se habían celebrado dos contratos, el de la condición uno y un segundo contrato cuyo objeto es el suministro de equipos biomédicos con destino al Hospital Local Ulpiano Tascón I. (Ver cuadro No. 5 equipo a suministrar)

Cuadro No. 5 equipo a suministrar

UNIDAD	EQUIPO
1	Carro de paro en plástico ref. mb-34-3.
1	Desfibrilador mindray beneheart D3 con marca pasos pantalla 7" diseño 4 en 1.
1	Electrocardiógrafo SE301 de 3 canales, pantalla táctil a color alta resolución.
3	bomba de infusión de un canal SK.

Fuente: Equipo Auditor

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al incumplimiento de los deberes del servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de Regalías configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de (\$36'033.395) treinta y seis millones treinta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

EQUIPOS MÉDICOS.



Foto 1. Bomba de infusión de un canal SK



Foto 2. Carro de paro en plástico ref. mb-34-3



Foto 3. Electrocardiógrafo SE301 de 3 canales, pantalla táctil a color alta resolución



Foto 4. Desfibrilador mindray beneheart D3 con marca pasos pantalla 7" diseño 4 en 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

La alcaldía Municipal de San Pedro dio respuesta a las observaciones realizadas por la el Equipo Auditor (SIGEDOC 2020EI0060913 de 09 de junio de 2020), a través de correo electrónico el día martes 16 de junio, expresando lo siguiente:

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- Frente a las observaciones al Contrato UM-11-2020
 - 1- Presenta como argumento que para el proceso de contratación obtuvieron siete (7) cotizaciones para poder seleccionar el proveedor de los kits alimenticios.
 - 2- Manifiesta que, pese a que recibieron siete (7) cotizaciones, no todos los cotizantes contaban con los elementos que requerían para satisfacer la necesidad de la administración y otros no contaban con los requisitos legales.
 - 3- Presentan un cuadro comparativo de otras ciudades de la región que contrataron en las mismas condiciones y precios.
 - 4- Finalmente manifiestan que, en aras del principio de economía, escogieron la propuesta más económica.

- Frente a las observaciones al Contrato UM-11-2020
 - 1- Que dentro de las de las condiciones contractuales el contratista seleccionado debería tener como condiciones, que la empresa fuera regional para impulsar la economía departamental, que la empresa proveedora tuviera a disposición los elementos requeridos, entrega inmediata o menor tiempo posible.
 - 2- Que la empresa que contrataran tuviera todos los equipos para hacer un solo contrato.
 - 3- Que las cotizaciones presentadas por la contraloría era posible que no tuviera todos los equipos.
 - 4- La diferencia del Dólar frente a las fechas de cotización.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

- Respecto a respuesta a las observaciones al Contrato UM-11-2020)

No fueron de recibo las pruebas presentadas por el ente sujeto de control fiscal, pues no son lo suficientemente conducentes y contundentes para en este momento procesal desvirtuar lo hasta ahora visualizado por el ente de control.

Por lo siguiente:

- Al punto primero: No es cierto que hayan obtenido siete (7) cotizaciones, pues al momento de la visita fiscal no se encontraron cotización alguna, si se lee en los estudios previos solo hablan de tres cotizaciones.
- Al punto segundo: No se probó tal situación, pues no aparece un acta como mínimo donde conste que se hizo tal evaluación.
- Al punto tercero: No se recibe como prueba, pues es un comparativo en el cual el hecho que otras ciudades lo hagan, no justifica que se haga lo mismo, cuando en la actualidad lo que se refleja es que en muchas ocasiones los entes territoriales están siendo investigados por este mismo hecho.
- Al punto cuarto: No hubo una selección objetiva pues al final de la escogencia, desclasifico a otros posibles proveedores con argumentos diferentes a lo económico, quedando solo el señor Carlos Arturo Londoño Marín.

Luego no se desvirtúa frente a que otra propuesta se comparó los precios para deducir que eran más baratos.

En este contrato se violaron los principios de economía y de selección objetiva, pues no se hizo un procedimiento adecuado que permitiera tener más criterios de selección y así escoger una propuesta más económica y ajustada a los precios reales del mercado, dicha actuación conlleva a un presunto sobre costo como ya lo afirmaba la DIAR en la adquisición de kits alimenticios por un valor de (\$14.669.843) catorce seiscientos sesenta y nueve ochocientos cuarenta y tres mil pesos

- Respecto a respuesta a las observaciones al Contrato UM-12-2020)

No fueron de recibo los argumentos esbozados por el ente sujeto de control fiscal, pues no son lo suficientemente conducentes y contundentes para en este momento procesal desvirtuar lo hasta ahora visualizado por el ente de control.

Por lo siguiente:

- Al punto primero: No se toma cierto pues no consta en los estudios previos

allegados al proceso auditor tales condiciones para la empresa con la cual se debería contratar.

- Al punto segundo: De igual manera revisado los estudios previos no contaban con esta condición.
- Al punto tercero: No es aceptable porque “presume” que las cotizaciones que hace el equipo auditor no tengan todos los equipos, afirmación que no desvirtúa para de lo establecido en la observación.
- Al punto cuarto: No se admite tal diferencia pues si se observa la fecha del negocio jurídico (abril 24 de 2020 con fecha de acta de inicio 8 de mayo) y la fecha de cotización solicitada por el equipo auditor (mayo 22 2020) no excede un mes, donde la variación del dólar no es relevante para el sobrecosto injustificado en el presente contrato.

En conclusión, en este contrato se violaron los principios de economía y de selección objetiva, pues no se hizo un procedimiento adecuado que permitiera tener más criterios de selección y así escoger una propuesta más económica y ajustada a los precios reales del mercado. dicha actuación conlleva a un presunto sobrecosto como ya lo afirmaba la DIARI en la adquisición de equipo biomédico un por valor de (\$21´363.552) veintiún millones trescientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos.

En el proceso de ejecución de la presente auditoria se tuvo conocimiento que tanto la procuraduría como la fiscalía habían avocado conocimiento de los mismos hechos dentro de sus respectivas competencias, por lo tanto, se optó por parte de esta unidad enfocar la auditoria solo en establecer el daño fiscal, de acuerdo los principios de la función pública. Teniendo como resultado un sobrecosto en la compra y suministros por valor de (\$36´033.395) treinta y seis millones treinta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos.

Una vez ejercido el derecho de contradicción a las observaciones realizadas por el ente sujeto de control, el equipo auditor procedió a analizar las razones de hecho y de derecho que le asistían, no encontrando justificación alguna para generar un sobrecosto en la celebración de los contratos objetos de la presente actuación especial por lo tanto se dejan en firme.

De igual manera se pudo observar que el valor producto de los contratos auditados, a la fecha no han sido cancelados por lo tanto este proceso auditor se considera como un control de advertencia con un beneficio de auditoria, toda que, si no hubiese sido por la intervención oportuna de la CGR a través de la DIARI, pudo haberse consumado un daño patrimonial.

En el comité de aprobación de hallazgos realizado con la presencia de los Contralores Delegados Sectoriales y el Dr. Dr. José Fredy Arias Herrera, Coordinador de la

Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías, no encontraron ajustada la declaratoria de beneficio de auditoria, no se evidencio con las pruebas expuestas, haciéndose necesario iniciar una Indagatoria Preliminar, para tener más fuerza la afirmación de si hubo o no sobrecosto, haciendo comparaciones de cotización de modo, tiempo y lugar, donde se pueda esclarecer la situación.

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, no se pudo establecer con claridad hallazgos administrativos ni fiscales. Se evidencia un (1) presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en el contrato UM-11-2020, donde el contratista es un servidor público (concejal del Municipio de Tuluá), por lo cual se procederá hacer traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo que corresponda.

Matriz de hallazgos resumen - municipio de San pedo – Valle del Cauca

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H3A1D1BA1: "Contrato de Suministro UM No. 11-2020. Ante presunto sobrecosto, Beneficio de Auditoria.	x	x								
H3A1D1BA1: Contrato de Compraventa UM No. 12-2020. Ante presunto sobrecosto, Beneficio de Auditoria.										
TOTAL	1	1								

A: Administrativo
 F: Fiscal
 D: Disciplinario
 P: Penal
 IP: Investigación Preliminar
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
 BA: Beneficio de Auditoría
 OI: Otra incidencia.

ACLARACIÓN ACTIVIDADES AUDITOR COMPONENTE JURÍDICO

Por la ausencia de un abogado, en el equipo auditor, quien haga el análisis de toda la documentación del proyecto y de los contratos, el supervisor grado 02 Dr. Fernando Navarro Rodríguez, a pesar de su rol de supervisor, nos acompañó como auditor y realizo estas actividades.

Las actividades e informes del componente jurídico subidos y registrados en SICA, se realizaron a través del usuario del arquitecto Luis Eduardo Sinisterra Valencia, quien, en su rol auditor desde el componente técnico, creo las actividades jurídicas y subió los informes generados por el supervisor.